



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 6.000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE HEREDEROS DE GASPAR MENDOZA SÁNCHEZ.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación porcina cebo hasta 6.000 plazas en Paraje “El Majuelo”, Cueva de Pagan; polígono 21, parcelas 100, 101 y 484 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, Nº REGA ES3002103440043, dentro del expediente AAI20210022 a instancia de HEREDEROS DE GASPAR MENDOZA SÁNCHEZ, CIF: E30930622, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

*...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 12 de noviembre de 2018, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en octubre de 2018, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las





Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 17 de junio de 2021 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia de fecha 16 de abril de 2021 y posterior informe complementario de fecha 11 de junio de 2021.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, y la posterior reducción de la capacidad máxima de la explotación planteada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de la explotación porcina cebo hasta una capacidad de 6000 plazas de cebo ubicada en el Paraje El Majuelo”, Cueva de Pagan; polígono 21, parcelas 100, 101 y 484 del Término Municipal de Fuente Álamo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha octubre de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola nº colegiado 1.423. Asimismo, se ha tenido en cuenta el documento técnico justificativo de los aspectos Medioambientales que se ven modificados por la disminución de capacidad hasta 6.000 plazas de cebo, de agosto de 2020, elaborado por el mismo colegiado nº 1.423

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 17 de junio de 2021, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.





El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 279, de 3 de diciembre de 2018. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 19 y 20 de octubre de 2017 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	28/01/2019
Dirección General de Medio Ambiente	-
Dirección General del Medio Natural - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	19/12/2018 11/09/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	21/03/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	14/02/2020 26/08/2021
Dirección General de Bienes Culturales	30/01/2019 21/07/2021
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	10/12/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	06/03/2019
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Asimismo, se incluye Informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de 16 de abril de 2021 y 11 de junio de 2021.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.





Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 2 de noviembre de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de noviembre de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación de explotación porcina cebo hasta 6.000 plazas en Paraje “El Majuelo”, Cueva de Pagan; polígono 21, parcelas 100, 101 y 484 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), REGA Nº ES3002103440043***, a instancia de HEREDEROS DE GASPAR MENDOZA SÁNCHEZ, CIF: E30930622, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa





aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.



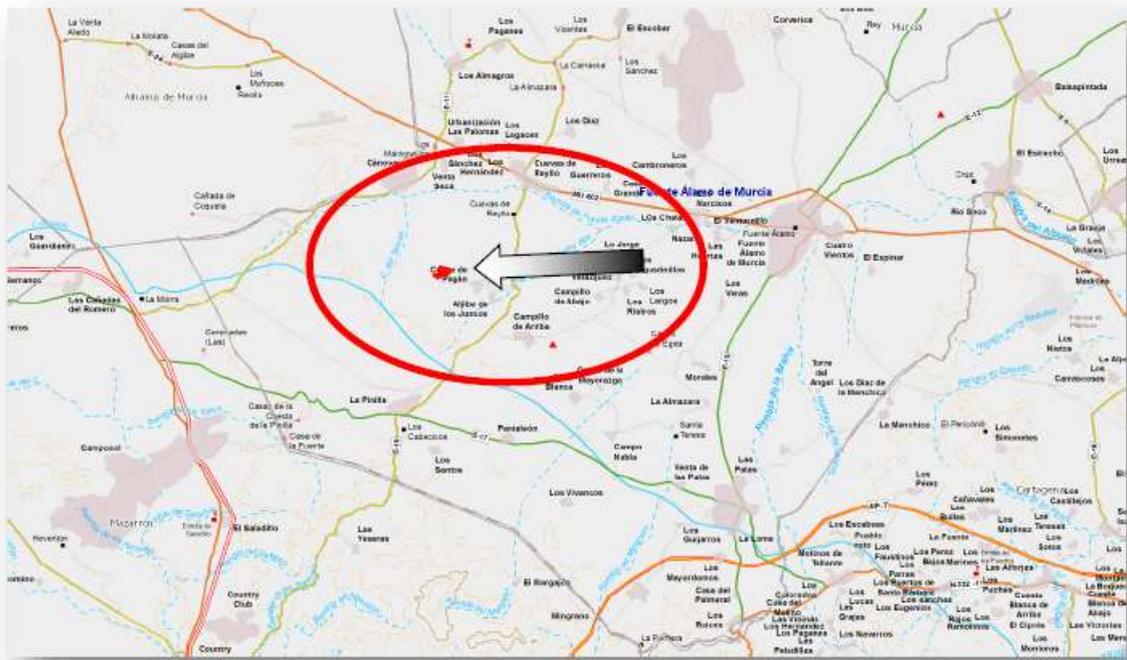


ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la explotación porcina objeto de estudio se ubica en Paraje “El Majuelo”, Cueva de Pagan; polígono 21, parcelas 100,101 y 484 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 652.639; Y: 4.175.684).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO





POLÍGONO 21, PARCELAS 100, 101 y 484 DE FUENTE ALAMO

- Características básicas del proyecto.

La explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES3002103440043, y dispone de licencia municipal de actividad (Expediente de licencia de actividad nº 23/00 de Adecuación Ambiental) para 950 plazas de cebo de lechones, por lo que el objetivo del proyecto es la ampliación hasta una capacidad final de 6.000 plazas de cebo de lechones.

La instalación ganadera existente se encuentra integrada actualmente por las siguientes edificaciones:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
1	CEBO	69,40 m x 6,60 m	458,04
2	CEBO	46,65 m x 4,20 m	195,93
TOTAL			653,97

Además de las edificaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

- Aseo - Vestuario y almacén (103,66 m²).
- Lazareto aislado para animales enfermos (22,24 m²).





- Caseta para generador eléctrico (9,00 m2)
- Oficina (54,00 m2)
- Trastero (79,56 m2)
- Punto limpio (25,62 m2)
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 3 balsas impermeables para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 700 m3.
- Depósito General para reserva de agua (35 m3)
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m3), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos portátiles para almacenamiento de agua y silos de alimento

Para llevar a cabo la actuación en proyecto, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- ❖ Construcción de **dos nuevas edificaciones: Naves ganaderas Nº 3 y Nº 4** (1.105,50 m² de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 16,23 metros de luz y 66,87 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.
- ❖ Construcción de **dos nuevas edificaciones: Naves ganaderas Nº 5 y Nº 6** (884,50 m² de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,23 metros de luz y 60,88 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral mediante fábrica de bloques huecos de hormigón gris estándar de 40x20x20 cm, recibidos con mortero de cemento y arena (1/4), revocados y fratasados por la cara exterior y pintados con dos capas de lechada de cal por la cara interior.





- ❖ Construcción de **dos nuevas edificaciones: Naves ganaderas Nº 7 y Nº 8** (644,15 m² de superficie edificada en planta cada una, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo; de planta rectangular de 14,00 metros de luz y 45,00 metros de longitud (distancias medidas a ejes de pilares exteriores) mediante pórticos metálicos a dos aguas, con cubierta de placas de fibrocemento granonda de color gris y cerramiento perimetral completo mediante paneles de hormigón prefabricados lisos grises.
- ❖ Se proyecta la reestructuración de la zona de balsas de purines existente actualmente, mediante la anulación de las balsas existentes y construcción en la misma zona de **tres balsas impermeables para almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento útil total de 4.000 m³.**

Finalmente, las edificaciones ganaderas que formarán la infraestructura final de la granja pasarán a tener las características reflejadas en la Tabla siguiente:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
1	CEBO	69,40 m x 6,60 m	458,04
2	CEBO	46,65 m x 4,20 m	195,93
3	CEBO	67,00 m x 16,50 m	1.105,50
4	CEBO	67,00 m x 16,50 m	1.105,50
5	CEBO	61,00 m x 14,50 m	884,50
6	CEBO	61,00 m x 14,50 m	884,50
7	CEBO	45,14 m x 14,27 m	644,15
8	CEBO	45,14 m x 14,27 m	644,15
TOTAL			5.922,27

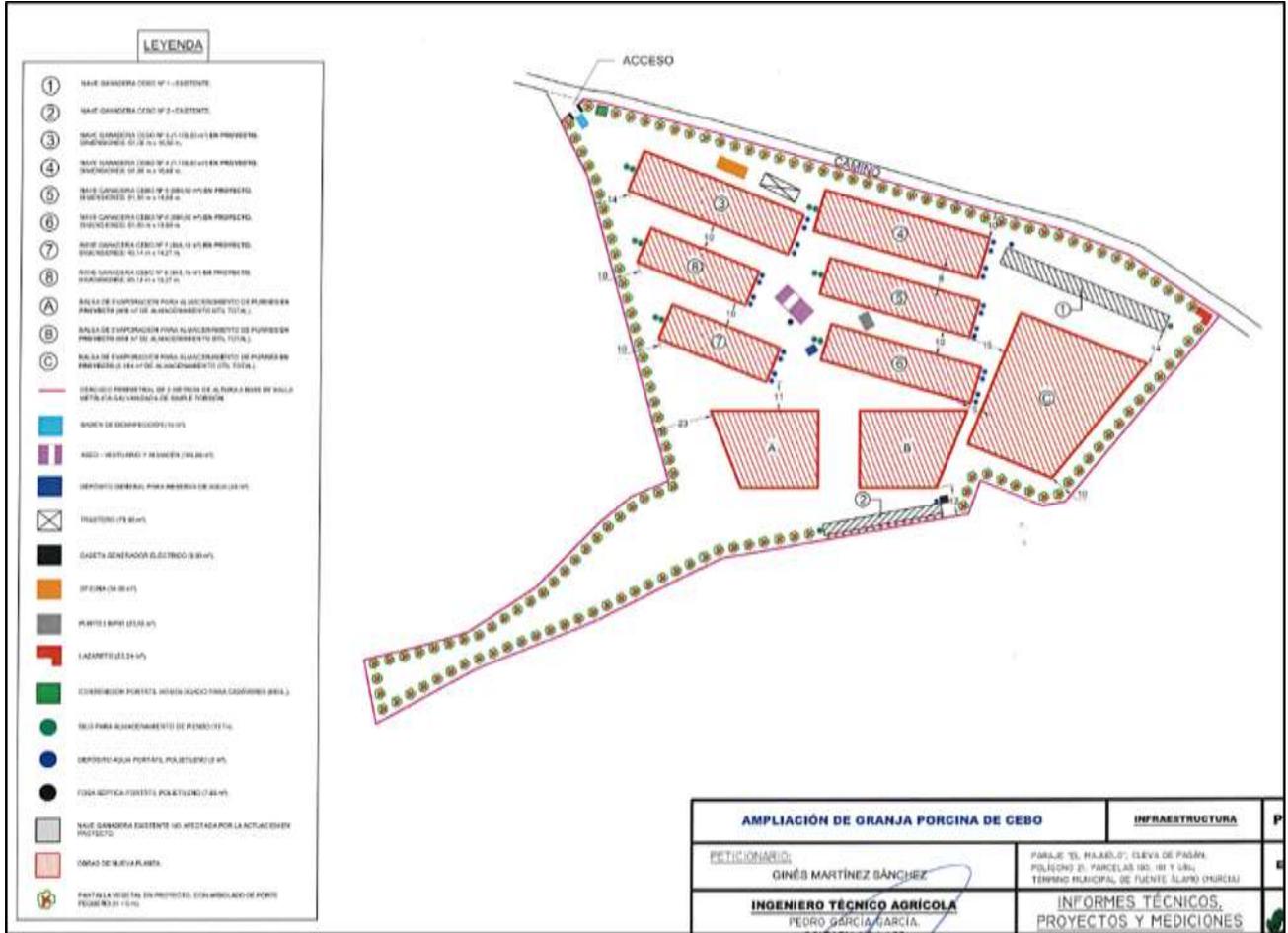
Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- **Aseo – Vestuario y Almacén** (103,66 m²).
- **Lazareto** aislado para animales enfermos (22,24 m²).
- **Caseta para generador eléctrico** (9,00 m²).
- **Oficina** (54,00 m²).
- **Trastero** (79,56 m²).
- **Punto limpio** (25,62 m²).
- **Contenedor** portátil y homologado para gestión de **cadáveres** (800 litros).
- **Vado sanitario** para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- **3 balsas impermeables** para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 4.000 m³.
- **Depósito general** para reserva de agua (35 m³).
- **Cercado perimetral** de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- **Fosa séptica impermeable**, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (**volumen = 7,85 m³**), **para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.**
- **Pediluvios** a la entrada de cada local o nave.





A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y en proyecto:



PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EXISTENTE Y EN PROYECTO

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor aporta informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, de fecha 28 de enero de 2019, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto. Dicho informe pone de manifiesto lo siguiente:

“.... que para la ampliación de la instalación existente la licencia actividad con núm. 023/00, no se aprecia inconveniente en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados”.





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la de la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el que concluye:

“Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada se observa que los elementos del medio natural que pudieran verse afectados de forma directa son:

- *Mar Menor: Zona 3, Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.*
- *Fauna protegida: aunque la zona de actuación tiene una posible afección a Tortuga Mora, según estudios realizados por la Dirección General del Medio Natural no hay presencia de esta especie.*

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.”.

3.2 Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico de 11 de septiembre de 2019, en el que concluye informando lo siguiente:

“Tercero. Efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

A pesar de ser un contenido mínimo exigible por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 35) el estudio de impacto ambiental no realiza ninguna





evaluación ni cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH4), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO2. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO2 y N2O.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones principales de gases de efecto invernadero son las de metano CH4 de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses. La gestión posterior del estiércol y su aplicación agrícola forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplique el purín.

Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones previsto, y las derivadas de N2O del estiércol almacenado.

Se calcula una huella aproximada de 1.969 toneladas de CO2.

Tipo de gas	Emisiones	Cantidad	CO ₂ equivalente Kg
N ₂ O	Estiércol almacenado	622,00 Kg/año	185.356,00
CH ₄	Fermentación entérica y estiércol	71.316,00 Kg/año	1.782.900,00
CO ₂	No se indica, aunque sí que habría por el tránsito de vehículos	-	
	Grupo electrógeno	200 litros	498,6
Huella total estimada			1.968.754,60

Tabla 1. Emisiones emitidas aproximadas en la instalación según los datos proporcionados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005¹. Para el periodo 2020-2030,

¹ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.





el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%². En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones³. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en Fabrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁵ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Según el artículo 5.b del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas⁶ la gestión de

² El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de /os Estados miembros de 2021 a 2030).

³ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas: "La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir".

⁴ <http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010-d.pdf> Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).
Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191-196.

⁶ BOE nº 58 de 8 de marzo de 2000.





los estiércoles podrá realizarse mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. Valorización como abono órgano-mineral; 2. El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros; 3. Eliminación de estiércoles mediante vertido y 4. Entrega a centros de gestión de estiércoles.

Según los datos del estudio de impacto ambiental el aumento de la capacidad supondrá la generación de 15.480 m³ de purín al año. La gestión y retirada de la granja será mediante aplicación agrícola directa.

El promotor en la fase de funcionamiento del proyecto, en el marco del programa de vigilancia ambiental, deberá aportar la información sobre las cantidades anuales de estiércol o purín que se retiran de la granja (ver apartado quinto del presente informe).

En relación al purín y estiércol producido en la granja se entiende que la utilización agronómica del purín es una práctica ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁷ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la aplicación agrícola directa gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la futura utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1⁷.

Por último, el informe concluye:

“En relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín para utilización agronómica, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Asimismo, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de la presente resolución.

⁷ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).





3.3. Patrimonio Cultural.

Según informe, de fecha 30 de enero de 2019, de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

Con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Bienes Culturales emite informe en el que se comunica que esa Dirección General emitió una Resolución de fecha 15 de mayo de 2019 por la que el citado proyecto fue autorizado desde el punto de vista arqueológico:

“1.- Con fecha de 30 de enero de 2019, durante un procedimiento ambiental del proyecto tramitado por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura el Servicio de Patrimonio Histórico informó sobre la necesidad de realizar un estudio sobre el patrimonio cultural en la zona del proyecto, que incluyese una prospección arqueológica, con el fin de descartar eventuales afecciones al patrimonio cultural existente en la zona.

2.- Con fecha de 8 de abril de 2019, fue presentado en esta Dirección General el estudio especificado en el punto anterior. A la luz de las conclusiones de dicho estudio, esta Dirección General emitió una resolución, de fecha 15 de mayo de 2019, por la que se autorizó, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje “El Majuelo”, polígono 21, parcelas 100, 101 y 484 de Fuente Álamo.”

3.4. Desarrollo Rural y Forestal.

El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emite informe de 6 de marzo de 2019 en el que concluye:

“1. Al encontrarse la actuación dentro de la zona 3, definida en la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, se recuerda al solicitante que debe tener en cuenta, de obligado cumplimiento, el programa de actuación, recogido en la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como el código de buenas prácticas agrarias.

2. No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a





linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.

3. Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.

4. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos o con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

6. Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.”

3.5. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite informe de condiciones al procedimiento de EIA, de fecha de 21 de marzo de 2019.

Dicho Organismo informa, a modo de alegaciones y/o condiciones, sobre diversos aspectos los cuales se detallan en el Anexo de esta resolución:

“7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.52 Campo de Cartagena”; masa declarada en riesgo químico a los nitratos por el PHDHS 2015- 2021. Asimismo, se recuerda que las parcela de la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

(...)





10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-6.2: "Aplicación de Lodos con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma". Estos "lodos" se interpretan también como purines.

(...)

13. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el promotor declara que procederá de la red municipal, para lo cual entrega en el ANEXO 6 justificantes de finales de 2017 y año 2018, por una media anual de unos 1.791 m³/año que para las 950 cabezas nominales actuales de la explotación, supone una dotación de 5,2 lit/cab/día, bastante inferior a los cánones publicados para lechones de 20 a 100 kgs (cifrada en, no menos de 7,47 lit/cab/día). Por lo que la dotación mínima no puede ser inferior a los 7 lit/cab/día para el cebo de lechones de 20-100 kgs.

14. Sobre la base de la mencionada dotación, para el futuro proyecto de 6.000 plazas a plena actividad, se deduce, por tanto: $6.000 \times 7 \times 365/1000 = 15.330$ m³/año; valor bastante inferior al que se declara en la memoria del EIA, donde se fija una estimación de demanda en unos: 12.519 m³/a.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA. Para los puntos nº 13 y 14, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación diaria y anual, procedente de la red de abastecimiento municipal, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales."

3.6. Salud Pública.

- El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública, emite informe técnico el 10 de diciembre de 2018, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal".





3.7. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de 14 de febrero de 2020, en el que concluye:

“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 92 y ss. y 150 del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”

- Posteriormente, el 26 de agosto de 2021, y tras el análisis del estudio de paisaje elaborado por el promotor, esa Dirección General comunica lo siguiente:

“INFORME:

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente en cuanto al análisis del paisaje y la valoración del impacto de la actuación, proponiendo medidas correctoras tales como el pintado de las fachadas de las edificaciones en color oscuro y la plantación de una pantalla vegetal de 206 unidades de olivo en el perímetro de la instalación, medidas que se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.”





3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

El Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 16 de abril de 2021. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como ubicación, balsas de purines, etc....

- UBICACIÓN

La autorización de la explotación se tramitó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

- BALSA DE PURINES

Actualmente la granja dispone de tres balsas de purines con 700 m³ de almacenamiento útil total. Se dispone de certificado de impermeabilidad de dichas balsas suscrito por técnico competente y visado (julio 2002). Teniendo en cuenta que la capacidad de almacenamiento actual es insuficiente, se proyecta la eliminación de estas balsas y la construcción de tres balsas de almacenamiento de purines cuyas capacidades y características se describen a continuación.

Teniendo en cuenta que el terreno de ubicación de las mismas no es impermeable, se llevaran a cabo labores de impermeabilización artificial a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

Balsas "A" y "B". – De idéntica construcción. 1080 m² de superficie en planta trapezoidal y 1,50 metros de altura total (1,00 m de nivel máximo de purín). Cada una de ellas dispondrá de 908 m³ de almacenamiento útil y 470 m³ de volumen de seguridad aportados por los 50 cm. de margen perimetral antidesbordamientos, lo que evitará derrames fortuitos en periodos de lluvias fuertes.

Balsa "C".- Construcción de 2.477 m² de superficie en planta trapezoidal y 1,50 metros de altura total (1,00 m de nivel máximo de purín). Dispondrá de 2.184 m³ de almacenamiento útil y 1.118 m³ de volumen de seguridad aportados por los 50 cm. de margen perimetral antidesbordamientos, lo que evitará derrames fortuitos en periodos de lluvias fuertes.





Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.225 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000 por lo que la capacidad proyectada para 4000 m³ es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

La impermeabilización de las balsas proyectadas en la explotación cumple lo establecido al respecto en el citado artículo 5 Uno B) b) del referido Real Decreto 324/2000, que es la normativa aplicable al proyecto de Autorización Ambiental de la ampliación en el momento de la solicitud.

No obstante lo anterior, se informa, que estas balsas deberán cumplir lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, sobre impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados, y presentar en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la misma, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2020 mencionada, teniendo en cuenta que en el caso de las balsas de nueva instalación se opta por una impermeabilización artificial.

La Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece que “La impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público hidráulico.

El estudio -que identificará la ubicación exacta de la instalación a que se refiere, indicando el polígono y parcela en que se encuentra- deberá presentarse ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, el titular de las instalaciones podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de los sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56.





En tal supuesto, deberá presentar ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones será de doce meses, a contar desde que finalice el plazo de presentación de la declaración responsable. Dentro del citado plazo de ejecución, el titular de la explotación presentará declaración responsable que justifique que la ejecución de las actuaciones se ha ajustado al proyecto o memoria presentados, o las modificaciones que en su caso hayan debido introducirse.”

El artículo 56 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, apartado 2, sobre obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones de las explotaciones ganaderas, señala que: “Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de polietileno de alta densidad (PEAD) para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema de impermeabilización artificial propuesto (lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor) no se adapta a lo establecido en el artículo 56 apartado 2, de la Ley, que mantiene una exigencia de 2mm como mínimo para el espesor de la lámina PEAD.

▪ CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 cerdos de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculada en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

▪ CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Todo el perímetro de la explotación estará cercado por una malla metálica galvanizada de 2 metros de altura, apoyada sobre postes de tubo galvanizado de 50 mm. de diámetro.

La puerta de acceso a la explotación tiene una anchura de 5 m. y está formada por dos hojas fabricadas en tubo metálico galvanizado.





Además, con la finalidad de reducir el impacto paisajístico, se dotara al recinto ocupado por la actividad de una pantalla perimetral vegetal con plantas de baja exigencia climática.

Frente a la puerta principal de acceso para vehículos a la granja se ha construido un vado sanitario construido de hormigón armado fundido sobre lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor. Cuenta con unas dimensiones de 5,00 y 3,00 m. y una profundidad en su parte central de 0,35 m. El vado se encuentra elevado sobre la topografía circundante para evitar la acumulación de escorrentías. Igualmente presenta un margen perimetral de seguridad de 300 mm. para impedir los lixiviados.

▪ LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

En la explotación se dispone de un lazareto independiente y aislado, incluido dentro de la zona vallada, que consta de una zona cubierta de 22,24 m². Cuenta con tolvas para la alimentación y bebederos tipo cazoleta.

▪ ASEO Y VESTUARIOS

En dicha granja existe un Aseo-vestuario, dotado de inodoro, lavabo y ducha, que cuenta con unas dimensiones de 7,15 m de longitud y 7,10 m de anchura, con una superficie construida de 50,76 m².

▪ PEDILUVIOS

En los accesos a cada una de las naves se localiza un pediluvio portátil fabricado en polietileno de 60 x 40 x 15 cm de profundidad, dotados de tapa y bisagra.

▪ TELAS ANTIPÁJAROS

Se colocará en todas las aberturas al exterior de las naves proyectadas, tela metálica que impida la entrada de pájaros, y por tanto limitar la transmisión de enfermedades. Las naves existentes ya presentan telas antipájaros.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

▪ SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL





La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m².

Con la superficie construida de 5922,27 m² cubiertos, con capacidad para albergar 6000 plazas de cebo se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

▪ **REVESTIMIENTO DEL SUELO**

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado en los que el tamaño de la apertura de las rejillas será como máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será como mínimo de 80 mm, requisitos establecidos en el artículo 3.3. B) del citado Real Decreto 1135/2000.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

▪ **GESTIÓN DE CADÁVERES**

Los cadáveres son depositados en contenedores estancos de 800 litros de capacidad y con cierre hermético, hasta su retirada por un gestor autorizado.

Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

▪ **MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

1.- *Gestión nutricional del nitrógeno y fósforo (MTD 3 y MTD 4)*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
15/11/2021 19:57:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f494dee-4646-3bb5-1b23-00505694280





- *Se empleará el sistema de alimentación multifases (destete, crecimiento y cebo), con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.*
- *Se reducirá el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.*
- *Se añadirán aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteína bruta.*
- *Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado (levaduras, fitasas, extracto de yuca, ...).*
- *Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo las necesidades nutritivas de los animales, se utilizará una estrategia nacional de alimentación en fases, utilización de aditivos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas) y la sustitución de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos por fosfatos inorgánicos altamente digestibles. Se empleará una de estas técnicas o bien una combinación de las mismas.*

2.- Eficiencia del uso del agua (MTD 5)

- *Se mantendrá un registro del uso del agua (caudalímetro).*
- *Se dispone de un equipo de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y equipos.*
- *Se utilizarán equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua (bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum). Pilonetas de recogida de aguas sobrantes.*
- *Controles diarios de la disponibilidad de agua.*
- *Plan de mantenimiento para el control y revisión de las instalaciones para detectar y reparar posibles fugas.*

3.- Emisiones generadas por la conducción y el almacenamiento de purines (MTD 16)

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, se efectuará un diseño y gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas siguientes:

- *Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito (balsas de desecación con una profundidad máxima de 1 m),*





- *Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. Habrá un margen de seguridad sin llenado de 0,50 metros*
- *Reducir al mínimo la agitación del purín. El llenado de las balsas exteriores se realiza mediante tuberías sin contacto con el exterior.*
- *Cubrir el depósito de purín. (Cubierta rígida, flexible o flotantes). En este caso, la costra flotante que se produce del propio purín ejerce esta función, Las balsas de secado de 1 metro de profundidad alcanzando un espesor de 10 a 30 cm.*
- *Seleccionar balsas de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines en periodos en los que no es posible aplicarlos al campo : en este caso se utilizan balsas impermeabilizadas artificialmente a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación*
- *Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de purines: se han construido fosos bajo las naves de hormigón armado, totalmente impermeables. Las conducciones desde los fosos interiores a las balsas se realiza mediante tuberías de PVC.*
- *Evitar emisiones al suelo y agua utilizando depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.*
- *Instalaciones a prueba de fugas, con base y paredes impermeables. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.*

CONCLUSIÓN

Evaluado el anexo técnico y justificativo de los aspectos medioambientales que se ven modificados por la disminución de capacidad hasta 6000 plazas de cebo, del proyecto de ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación, el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

En todo caso, Deberá indicarse la capacidad de cada una de las naves de manera que se alcance una capacidad máxima total de 6000 plazas.

El sistema de impermeabilización del conjunto de balsas de la explotación, cumple lo establecido al respecto en el artículo 5 Uno B) b) del referido Real Decreto 324/2000,





que es la normativa aplicable al proyecto de Autorización Ambiental de la ampliación en el momento de la solicitud.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de purines, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en cuanto a obligaciones y plazos.

Aunque en el momento de la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada la Ley 3/2020 no estaba en vigor, este proyecto no será autorizado por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a menos que se presente en los plazos previstos en la misma una declaración responsable a la que se acompañará la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 de la mencionada Ley 3/2020, de 27 de julio, teniendo en cuenta que se ha optado por la impermeabilización artificial de las balsas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el sistema de impermeabilización artificial propuesto para las nuevas balsas (lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor) no se adapta a lo establecido en el artículo 56 apartado 2, de la Ley, que mantiene una exigencia de 2 mm como mínimo para el espesor de la lámina PEAD, por lo que deberá modificarse.

Considerando que la impermeabilización de las balsas de purines es conforme a la normativa sectorial aplicable al expediente en el momento de la solicitud, las observaciones planteadas en este informe quedan reflejadas en el mismo para conocimiento del promotor, y le serán exigidas en el momento en que se autorice la ampliación de la explotación por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, pero no deben impedir la continuación de la tramitación del expediente por parte del órgano ambiental.”

- Posteriormente, el Jefe de Servicio de Producción Animal emite un nuevo informe de 11 de junio de 2021 en el cual se añaden los siguientes comentarios y alegaciones al informe previo de 16 de abril de 2021:

“
○ *Impermeabilización de las balsas de purines.*

Los promotores manifiesta que llevará a cabo las modificaciones oportunas en cuanto a la impermeabilización artificial de las balsas de purines de la granja porcina de su propiedad, para adaptarse a las normativas ambientales y sectoriales de aplicación,





cumpliendo la exigencia de 2 mm como mínimo para el espesor de la lámina PEAD, además de disponer de un sistema eficaz de detección de fugas.

- *Capacidad de las naves de la instalación*

En cuanto a la capacidad de cada nave, se acompaña un cuadro expositivo que detalla la información solicitada.

Nº Nave	Dimensiones (m)	Superficie construida (m²)	Capacidad
1 existente	69,40 x 6,60	458,04	598
2 existente	46,50 x 4,20	195,93	352
3 proyectada	66,87 x 16,23	1105,50	968
4 proyectada	66,87 x 16,23	1105,50	968
5 proyectada	60,88 x 14,23	884,50	880
6 proyectada	60,80 x 14,23	884,50	880
7 proyectada	45,14 x 14,27	644,15	677
8 proyectada	45,14 x 14,27	644,15	677
TOTAL		5.922,27	6.000

Revisada la documentación aportada por los interesados en relación con el expediente de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la citada explotación porcina, se concluye que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del





Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).”

3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite informe, de fecha de 28 de enero de 2019, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el Anexo de esta resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo





IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del aseo de la granja, no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que dichas aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.





4.5. Suelos potencialmente contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la





eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.





- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que





incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto





de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 - Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.





- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales materiales.





Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con





productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para





prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas





vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor::
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
 - En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se conducirán y acumularán en una fosa séptica impermeable y estanca que será evacuada periódicamente por Gestor autorizado y acreditado para dicho servicio (a incluir en el expediente).

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





- Para la construcción e instalación de las nuevas balsas que se planifican se deberá contar con un Certificado técnico de impermeabilización y estanqueidad; para lo cual se impermeabilizarán los sustratos con zahorra compactada y material plástico de alta densidad; asimismo, deberán disponer de un nivel extra de 50 cm por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.52 Campo de Cartagena"; masa declarada en riesgo químico a los nitratos por el PHDHS 2015-2021. Asimismo, se recuerda que las parcelas de la explotación se sitúan en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente





a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-6.2: "Aplicación de Lodos con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma". Estos "lodos" se interpretan también como purines.
- En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP) del TIPO 5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)".

Para ello el promotor deberá llevar el control de las aguas subterráneas en (al menos) un sondeo a ejecutar al este de las balsas de purines.

Los parámetros a analizar serán, fundamentalmente, componentes nitrogenados, fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). La norma de calidad sobre valores mínimos en las concentraciones de contaminantes se fundamentará en el Artículo 326.ter sobre Valoración de daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el promotor declara que procederá de la red municipal, para lo cual entrega en el ANEXO 6 justificantes de finales de 2017 y año 2018, por una media anual de unos 1.791 m³/año que para las 950 cabezas nominales actuales de la explotación, supone una dotación de 5,2 lit/cab/día, bastante inferior a los cánones publicados para lechones de 20 a 100 kgs (cifrada en, no





menos de 7,47 lit/cab/día). Por lo que la dotación mínima no puede ser inferior a los 7 lit/cab/día para el cebo de lechones de 20-100 kgs.

- Sobre la base de la mencionada dotación, para el futuro proyecto de 6.000 plazas a plena actividad, se deduce, por tanto: $6.000 \times 7 \times 365/1000 = 15.330 \text{ m}^3/\text{año}$; valor bastante inferior al que se declara en la memoria del EIA, donde se fija una estimación de demanda en unos: $12.519 \text{ m}^3/\text{a}$.
- Se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación diaria y anual, procedente de la red de abastecimiento municipal, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.

➤ **Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las propuestas al ahorro de agua en las instalaciones (medida 8ª) y la protección de la atmósfera (medida 4ª). Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.

En la fase de funcionamiento hay que tener en cuenta que la capacidad de almacenamiento de purines es de 3 meses por lo que debe retirarse cada 3 meses el estiércol producido y darle una gestión adecuada conforme a la normativa de aplicación. En este sentido la medida propuesta en el estudio de impacto ambiental tiene que estar en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. En particular con el artículo 7 y el código de buenas prácticas (anexo V), medidas agronómicas (medida 1). La aplicación de este código tiene carácter obligatorio en las zonas establecidas por dicha Ley, incluyéndose el proyecto de ampliación en su ámbito de aplicación.





Además de lo anterior, es necesario establecer un registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida ganadera 2.3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que indica lo siguiente:

Es preciso que el ganadero disponga de registros de control de gestión que incluyan al menos la siguiente información:

I. Día de salida

II. Cantidad de estiércol/purín expedida

III. Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), etc.

IV. Localización geográfica del destino, si procede

V. Medio de transporte utilizado: matrícula, titular del transporte, o/y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).

Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art. 18.1 y 18.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

Además, el proyecto se registrará por los requerimientos de alimentación de los animales en explotaciones intensivas (apartado 2.3 del código de buenas prácticas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), al objeto de reducir en la medida de lo posible el nitrógeno excretado en las deyecciones.

Además, en la aplicación del plan de vigilancia ambiental es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida ganadera 2.3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Por lo que en el informe que emitirá anualmente el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, expuesto en la página 170 el estudio de impacto ambiental, se debe anexar el registro anual de control de gestión de





estiércol/purín de la granja y justificar las cantidades anuales de estiércol/purín (m³) que se retiran de la granja y el destino de las mismas.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007 , de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

- Medida 2. Medida para reducir la producción de CH₄ en la granja.

Las emisiones de CH₄ en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 % de las emisiones de metano. Estas son:

- Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a aplicación de purín y N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH₄.
- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
- Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH₄.

- Medida 3. Medida de adaptación a la aridez.

Asimismo se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las 8 naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para el





mantenimiento del arbolado perimetral y barreras vegetales que se van a proponer plantar en la instalación.

El aprovechamiento de la cubierta de las 8 naves, para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia, generará un volumen de captura en torno a 1.392 m³/año (un 9% del consumo de agua estimado para el presente proyecto) y un ahorro estimado de 1.392 €/año (ver figura 2).

Capacidad de la explotación: 7.200 plazas de cerdos de cebo.

Superficie cubierta (de todas las naves) = 5.922,27 m²

Pluviométrica media: 235 mm/año (media)

Agua recogida: 5.922,27 m² x 235 litros / m² / año = 1.391.733,45 litros / año

Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)

Ahorro anual: 1.391 euros/año.

Figura 2. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las tres nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).

- Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación.

La energía para el funcionamiento de la granja procede de un grupo electrógeno que utiliza gasoil:

Una alternativa para reducir la dependencia de la instalación de combustibles fósiles es el uso de paneles solares para generar la electricidad necesaria para el funcionamiento diario de la granja, que se almacena en baterías solares. Mediante energía fotovoltaica se pueden hacer funcionar los motores de la explotación para la alimentación de los animales, la bomba para elevar el agua hasta los depósitos y posteriormente a los bebederos, y en general toda la iluminación del recinto. También se podrá usar para suministrar corriente al sistema de vigilancia o a la alarma si se dispone de ella.

Por tanto se propone incluir en la Declaración de Impacto Ambiental el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 40 placas solares produciría 16.000 KWh al año en su conjunto, que permitirán dar apoyo al grupo electrógeno, que consume gasoil y produce emisiones de CO₂, por energía renovable.





Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018). Como por ejemplo el uso de tecnología LED para la iluminación

- Medida 5. Conducción de los purines a las balsas de almacenamiento.

Se propone incluir en la Declaración de Impacto Ambiental la conducción de los purines desde las naves al sistema de almacenamiento a través de tubería cerrada, evitando el uso de camiones cuba, salvo inviabilidad técnica, debidamente justificada.

- Medida 6. Valorización de los restos vegetales.

Para evitar la quema y las emisiones de CO2 se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- III. Aprovechamiento del ganado.*
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje, tales como el pintado de las fachadas de las edificaciones en color oscuro y la plantación de una pantalla vegetal de 206 unidades de olivo en el perímetro de la instalación.





➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal.**

- Al encontrarse la actuación dentro de la zona 3, definida en la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, se recuerda al solicitante que debe tener en cuenta, de obligado cumplimiento, el programa de actuación, recogido en la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como el código de buenas prácticas agrarias.
- Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.
- Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y, en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

➤ **Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

BALSA DE PURINES

Teniendo en cuenta que el terreno de ubicación de las mismas no es impermeable, se llevaran a cabo labores de impermeabilización artificial a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

Estas balsas deberán cumplir lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, sobre impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados, y presentar en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la misma, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido





en el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2020 mencionada, teniendo en cuenta que en el caso de las balsas de nueva instalación se opta por una impermeabilización artificial.

La Disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece que “La impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público hidráulico.

El estudio -que identificará la ubicación exacta de la instalación a que se refiere, indicando el polígono y parcela en que se encuentra- deberá presentarse ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, el titular de las instalaciones podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de los sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56.

En tal supuesto, deberá presentar ante la Consejería competente en materia de ganadería en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, una declaración responsable a la que acompañarán la memoria o proyecto de impermeabilización ajustado a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones será de doce meses, a contar desde que finalice el plazo de presentación de la declaración responsable. Dentro del citado plazo de ejecución, el titular de la explotación presentará declaración responsable que justifique que la ejecución de las actuaciones se ha ajustado al proyecto o memoria presentados, o las modificaciones que en su caso hayan debido introducirse.”

El artículo 56 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, apartado 2, sobre obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones de las explotaciones ganaderas, señala que: “Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de polietileno de alta densidad (PEAD) para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Todo el perímetro de la explotación estará cercado por una malla metálica galvanizada de 2 metros de altura, apoyada sobre postes de tubo galvanizado de 50 mm. de diámetro.

Se dotara al recinto ocupado por la actividad de una pantalla perimetral vegetal con plantas de baja exigencia climática.

TELAS ANTIPÁJAROS

Se colocará en todas las aberturas al exterior de las naves proyectadas, tela metálica que impida la entrada de pájaros, y por tanto limitar la transmisión de enfermedades. Las naves existentes ya presentan telas antipájaros.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m².

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado en los que el tamaño de la apertura de las rejillas será como máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será como mínimo de 80 mm, requisitos establecidos en el artículo 3.3. B) del citado Real Decreto 1135/2000

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres son depositados en contenedores estancos de 800 litros de capacidad y con cierre hermético, hasta su retirada por un gestor autorizado.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1.- Gestión nutricional del nitrógeno y fósforo (MTD 3 y MTD 4)

- Se empleará el sistema de alimentación multifases (destete, crecimiento y cebo), con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
- Se reducirá el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Se añadirán aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteína bruta.





- Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado (levaduras, fitasas, extracto de yuca,...).
- Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo las necesidades nutritivas de los animales, se utilizará una estrategia nacional de alimentación en fases, utilización de aditivos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas) y la sustitución de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos por fosfatos inorgánicos altamente digestibles. Se empleará una de estas técnicas o bien una combinación de las mismas.

2.- Eficiencia del uso del agua (MTD 5)

- Se mantendrá un registro del uso del agua (caudalímetro).
- Se dispone de un equipo de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y equipos.
- Se utilizarán equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua (bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum). Pilonetas de recogida de aguas sobrantes.
- Controles diarios de la disponibilidad de agua.
- Plan de mantenimiento para el control y revisión de las instalaciones para detectar y reparar posibles fugas.

3.- Emisiones generadas por la conducción y el almacenamiento de purines (MTD 16)

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, se efectuará un diseño y gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas siguientes:

- Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito (balsas de desecación con una profundidad máxima de 1 m),
- Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. Habrá un margen de seguridad sin llenado de 0,50 metros
- Reducir al mínimo la agitación del purín. El llenado de las balsas exteriores se realiza mediante tuberías sin contacto con el exterior.





- Cubrir el depósito de purín. (Cubierta rígida, flexible o flotantes). En este caso, la costra flotante que se produce del propio purín ejerce esta función, Las balsas de secado de 1 metro de profundidad alcanzando un espesor de 10 a 30 cm.
- Seleccionar balsas de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines en periodos en los que no es posible aplicarlos al campo: en este caso se utilizan balsas impermeabilizadas artificialmente a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación
- Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de purines: se han construido fosos bajo las naves de hormigón armado, totalmente impermeables. Las conducciones desde los fosos interiores a las balsas se realiza mediante tuberías de PVC.
- Evitar emisiones al suelo y agua utilizando depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- Instalaciones a prueba de fugas, con base y paredes impermeables. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo





potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. Lo pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de lo citado pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivos como arbóreos, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar la implantación de lo mismo, pero o modo de ejemplo, estas podrían ser las siguientes:
 - o Olivos o acebuches (*Olea Europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa o baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o





cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.

Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellos los de integrar y amortiguar el impacto visual de la granja, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxígeno que contrarreste las emisiones atmosféricas contaminantes de las granjas, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior.

- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- En el PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOL de la granja se tendrá en consideración el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- Todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberán ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA; en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad que debe realizar el promotor.





6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: N° de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje





entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

- Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 28 de enero de 2019:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.

